



**RAD. 08001-41-89-006-2022-00502-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: YESENIA FORERO YEPES.C.C.No.1045712112**

**INFORME SECRETARIAL:** a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, contra YESENIA FORERO YEPES, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

#### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 1179 del 29 de junio de 2017, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, contra YESENIA FORERO YEPES, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702027000161383, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 1179 de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-563220, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de YESENIA FORERO YEPES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número. 1045712112 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:



- ✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha a diciembre 24 de 2021 hasta Julio 24 de 2022; por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/L (\$ 351.841,22).
- ✓ Por concepto de intereses corrientes liquidados desde diciembre 24 de 2021 hasta Julio 24 de 2022; por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$2.312.158,78).
- ✓ por el valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVO M/L (\$24,532.480,44), por concepto del capital insoluto ACELERADO.
- ✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 10 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago.
- ✓ Por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$216.644), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 55306699 y T.P. 163260 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. 081 en la secretaría  
del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 28 de septiembre de 2022  
La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**RAD. 080014189006-2022-00502-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: YESENIA FORERO YEPES C.C.NO.1045712112**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

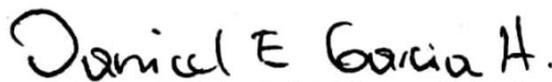
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de YESENIA FORERO YEPES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1045712112, con Matricula Inmobiliaria # 040-563220, ubicado en la CALLE 134 9-112 MULTIFAMILIAR ABIERTO VIPA CARIBE VERDE F 3 TORRES 5 APARTAMENTO 50. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. 081 en la secretaría  
del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 28 de septiembre de 2022  
La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 23 de septiembre de 2022

**Oficio No. 01314-22J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**

CIUDAD

**RAD. 080014189006-2022-00502-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: YESENIA FORERO YEPES Y VILMA MARGARITA BELTRAN  
TORRES.C.C.NO.1045712112 Y 22846407**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de YESENIA FORERO YEPES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1045712112, con Matrícula Inmobiliaria # 040-563220, ubicado en la CALLE 134 9-112 MULTIFAMILIAR ABIERTO VIPA CARIBE VERDE F 3 TORRES 5 APARTAMENTO 50. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA